



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2017-00811-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Del informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente asunto, es menester de este juzgador advertir varios yerros cometidos, desde el auto adiado diez (10) de mayo de 2019 que ordenó el emplazamiento a la parte demandada, pues nótese que el mandamiento de pago se libró contra el señor AVENDAÑO VILLAMIL DIEGO ALEJANDRO y no contra DIANA MARCELA CORTES ZEA quien para la fecha fungía como apoderada del extremo actor.

La misma suerte correrán las publicaciones allegadas al plenario, pues no se ajustan a las previsiones del artículo 108 de la norma procesal civil vigente, toda vez que, el juzgado que allí aparece, el radicado del proceso y las partes son incorrectas.

De igual forma se tiene que, el 3 de junio de 2021 se notificó personalmente¹ en calidad de Curador Ad- litem el abogado ANDERSON DAVID ROJAS DUEÑAS, quien dentro del término legal contesto la demanda y propuso medios exceptivos.

Pese a lo anterior, es notorio que en el presente asunto acaecieron varios yerros, y a fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el normal discurrir del proceso, es menester de este operador judicial ejercer el respetivo control de legalidad establecido por el legislador en el artículo 132 del CGP y en consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto los autos calendados diez (10) de mayo de 2019 y primero (1º) de septiembre de 2020 por las razones signadas ut supra.

SEGUNDO: No tener en cuenta el Edicto publicado el 23 de febrero de 2020 en el Diario La República.

TERCERO: No tener en cuenta la designación realizada al profesional ANDERSON DAVID ROJAS DUEÑAS en calidad de curador ad-litem y de tal suerte, la contestación de la demanda allegada al plenario, hasta tanto se integre en debida forma el contradictorio.

¹ Folio 43 C1



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del CGP, se ordena el emplazamiento del demandado DIEGO ALEJANDRO AVENDAÑO VILLAMIL.

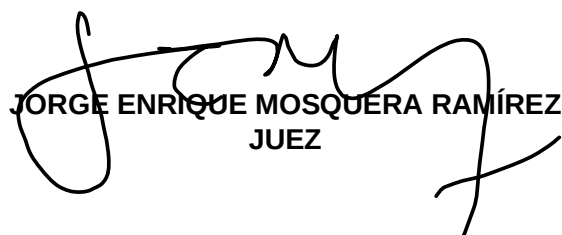
Proceda la secretaría realizar la inclusión en el registro de personas emplazadas tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, dejando las constancias del caso.

QUINTO: Atendiendo el escrito visible a folio 36 y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se **ACEPTA** la renuncia de poder presentado por la abogada NICOL STEFANY CASTAÑEDA ALGARRA, en calidad de apoderada suplente de la parte demandante.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3beafe2eba396d6376d93fe39e028f56dd34e0af337dc9f7838bac4fab1a8a14**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2017-00916-00

CLASE: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

Del informe secretarial que antecede y revisado el plenario, observa el despacho que en auto adiado 15 de abril de 2021, se requirió al extremo actor para que diera cumplimiento a la carga procesal que le asiste, esto es, notificar a las partes a fin e integrar la Litis en debida forma.

En efecto, de las constancias de notificación allegadas, se evidencia que el 14 de mayo de 2021, se remitió citatorio a la demandada ROMELIA CASTILLO SALAMANCA la dirección Carrera 19 Bis No 9-70 autorizada en auto adiado 31 de enero de 2020, quien se notificó personalmente según acta de notificación calendada 27 de mayo de 2021¹ y quien dentro del término de traslado guardo silencio.

A su turno el togado remitió aviso de notificación a los demandados FABIAN CASTILLO MUÑOZ Y NATALIA MUÑOZ LARA a la dirección arriba mencionada, según constancia de notificación obrante a numeral 8 del expediente digital, donde se puede establecer que se realizó por fuera del termino dado en el auto 15 de abril de 2021 y las mismas, no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo tanto no se tendrán en cuenta.

Decantado lo anterior, observa este operador judicial que, la mayoría de los demandados se encuentran notificados, es decir, solo falta integrar el contradictorio por parte de los señores FABIAN CASTILLO MUÑOZ Y NATALIA MUÑOZ LARA.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Para todos los efectos legales téngase por notificada a la demandada ROMELIA CASTILLO SALAMANCA quien se notificó personalmente el 27 de mayo de 2021 y dentro del término de traslado guardo silencio.

SEGUNDO: Exhortar al togado demandante, para que atienda los deberes que le asisten a las partes y a sus apoderados², y proceda a efectivizar en debida forma las diligencias de notificación a los demandados FABIAN CASTILLO MUÑOZ Y NATALIA MUÑOZ LARA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, remitiendo los anexos cotejados a las partes de forma individual e inequívoca y allegue las constancias preferiblemente en formato PDF al correo institucional de esta sede judicial de forma ordenada.

Puede hacer uso del FORMATO DE NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 2020, dispuesto para los usuarios de la justicia y publicado en el mirositio de esta sede judicial, ventana Avisos, el cual se encuentra en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159172/86647971/FORMATO+NOTIF.+DTO.+806+DE+2020.pdf/b038fde6-f59c-419b-bc02-3cd2c1471d9b>.

En atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se advierte a la parte actora que, de no realizar las actuaciones

¹ Folio 155 C1

² Artículo 78 del CGP



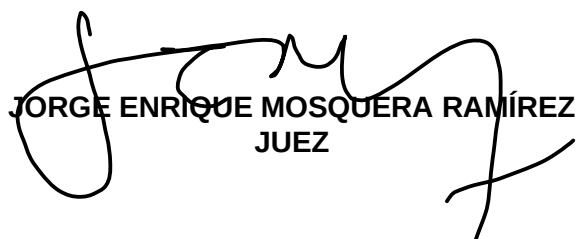
necesarias respecto a la notificación a la parte demanda y tramite de la medida cautelar dentro del término de 30 días, contados desde la notificación por estado que se haga de este proveído, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la norma en cita.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ac02bbc50142412f318d083e62fc8b172938436f2b98d9ab3ef327f26d190c**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2019-00327-00

CLASE: **PERTENENCIA**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se observa que a numeral 02 del expediente digital se allegó renuncia de poder y posteriormente visible a numeral 6 reposa nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos Zona Sur, donde informa que no se procedió al inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40389476 en razón a que, *“Se encuentra registrada la suspensión del poder dispositivo del inmueble dentro del radicado 2018100, decretada por la dirección especializada de extinción de dominio Fiscalía 43”*, en consecuencia, el despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder elevada por la apoderada de la parte actora DIANA LISBETH ORTEGA SUESCUN de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Agregase a los autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, donde comunica en Nota devolutiva la no inscripción de la demanda en el FMI No 50S-40389476.

TERCERO: Ofíciase a la FISCALÍA 43- DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO para que dentro del término judicial de cinco (5) días contados desde la recepción de la presente comunicación, se sirva informar detalladamente el estado del proceso radicado No 2018100 que cursa en esa entidad y donde se *dispuso Registrar la suspensión del poder dispositivo en el FMI No 50S-40389476*, a la comunicación deberá adjuntarse la Nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos Zona Sur.

Por secretaria Ofíciase y tramítese en ese sentido.

CUARTO: Ofíciase a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE para que dentro del término judicial de cinco (5) días contados desde la recepción de la presente comunicación, se sirva informar detalladamente si a esa entidad le fue entregado en depósito provisional el inmueble identificado con FMI No 50S-40389476, en razón, al proceso de Extinción de Dominio que cursa en la FISCALÍA 43 bajo el radicado No 2018100. A la comunicación deberá adjuntarse la Nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos Zona Sur.

Por secretaria Ofíciase y tramítese en ese sentido.

QUINTO: Póngase en conocimiento de los demandantes la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos Zona Sur, donde informa que no se procedió al inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40389476 en razón a que, *“Se encuentra registrada la suspensión del poder dispositivo del inmueble dentro del radicado 2018100, decretada por la dirección especializada de extinción de dominio Fiscalía 43”*.

Para el efecto se les concede el término judicial de cinco (5) días contados desde la notificación que se realice por estado de esta providencia, para que se pronuncien al respecto.

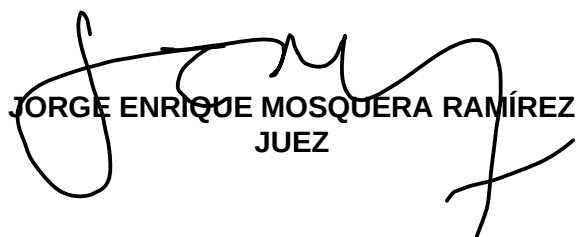
Secretaria comparta el link del archivo digital obrante a numeral 06 del expediente, por el término arriba establecido a las partes para los fines pertinentes.



Surtido lo anterior, ingrédese nuevamente el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f41a63faf9ba337221ee1f372de76ecd4105ba3f00d858433d825348c554d85**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

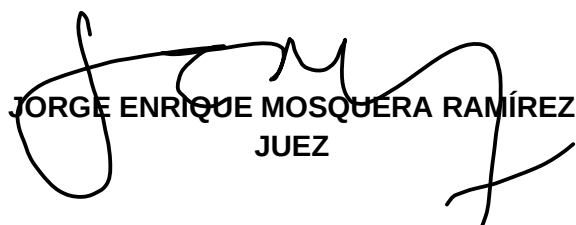
PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 110014003-054-2020-00363-00

PREVIO a emitir pronunciamiento sobre la cautela solicitada se requiere al apoderado de la parte actora para que realice la solicitud conforme el artículo 594 del C.G.P., y el artículo 155 del código sustantivo del trabajo. Lo anterior, por cuanto la medida previa solicitada no cumple con los requisitos de la normatividad citada.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb18b2c894c764d2e26a52d7af82d9dc090e2159e964ee14a6e0d2789774316a**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA

RADICADO: 110014003-054-2020-00363-00

1

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor **–LETRA DE CAMBIO–** allegado como base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **JEINER ALIRIO HERNÁNDEZ ARIAS**, en contra de **JOSÉ WILMER ORTIZ LÓPEZ**, por las siguientes sumas:

- A) **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada para el cobro
- B) Más intereses de mora liquidados a partir del día **2 DE MAYO DE 2017** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- C) Por concepto de *intereses corrientes*, correspondientes al día el 1º DE MAYO DE 2017, liquidados a la tasa de interés bancario corriente, conforme a lo estipulado en el artículo 884 del Código de comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

CUARTO: Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmp154bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"***.

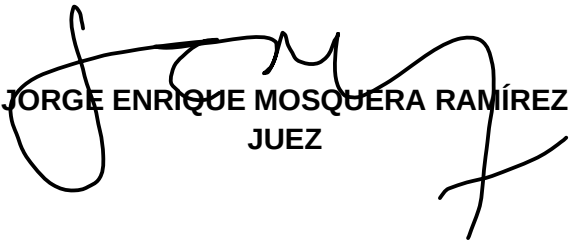
Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5º del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Notifíquese y cúmplase,



JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

¹ 12. **Artículo 78.**
“(…) 12. Adoptar la
de datos que teng
procedimientos est

eres de las partes y sus apoderados:
a información contenida en mensajes
ida por el juez, de acuerdo con los

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744ed38a4114ee2d4af22dea49aa57e9f24ae1bea4639febf1afeaa7c46c2529**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2021-00021-00

CLASE: EJECUTIVO

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del 31 de mayo del presente año,¹ concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora, dentro del término indicado el apoderado del extremo actor presentó memorial de subsanación, sin los adjuntos que dieran cuenta del cumplimiento al proveído arriba señalado, así mismo observa el despacho que la secretaría le informó que el correo no tenía archivos adjuntos, y revisado el libelo no se observa que se hubieran allegado nuevas documentales. Por lo tanto, el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

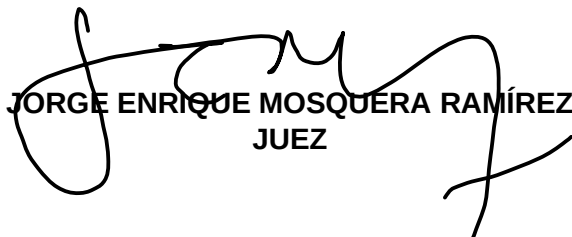
PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **HUMBERTO VALENTINO MOLINA CORTES**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por haberse presentado la demanda en medio digital, el despacho se abstiene de hacer entrega de los documentos base de la ejecución, por estar en poder de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Numeral 6 Expediente Digital



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 063d07c993e823a9fe6fbdbc52419605b997f5013ad774d2cb2b61682c974000
Documento generado en 14/12/2021 05:44:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2021-00069-00**

CLASE: **EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER**

Ingresa al despacho la presente demanda instaurada por JOSE ADOLFO MARTINEZ GUERRERO en contra de SERFINDATA S.A., YOBANY ALEXANDER VIVAS MARTINEZ y AUDILIO SANABRIA VALERO, con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento incoado por la parte actora.

Al efecto, revisado el libelo introductorio, en auto adiado 13 de julio de 2021, se inadmitió la demanda y posteriormente la parte actora allegó estío subsanatorio el 22 de julio de la misma anualidad.

Observa esta agencia judicial que, no es procedente emitir orden de apremio, por cuanto se advierte que el documento allegado para el cobro no reúne el lleno de los requisitos establecidos para ello, veamos:

Como primera medida, es del caso indicar que de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él; esto es que en los documentos acercados como títulos ejecutivos deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: “el acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de éste último”.

En el presente caso, la parte actora aporta como soporte de la ejecución, contrato de “*Contrato de Compraventa de Vehículo*”, suscrito el 11 de agosto de 2015 por YOBANY ALEXANDER VIVAS MARTINEZ y AUDILIO SANABRIA VALERO en calidad de promitentes vendedores y JOSE ADOLFO MARTINEZ GUERRERO como promitente comprador, deprecando que se libre mandamiento de pago por obligación de hacer conforme al artículo 433 del CGP, y se libre mandamiento de pago en virtud a lo dispuesto en la Cláusula Penal a su favor.

Revisado el contrato, se observa que, en la cláusula 7° se acordó realizar el traspaso del vehículo una vez se cancelara totalmente el valor pactado, de lo que el actor no arrio al plenario soporte que evidenciara ese cumplimiento; Así mismo, dirige la demanda contra la sociedad SERFINDATA S.A., quien no suscribió el contrato de compraventa.

Del estudio realizado, la obligación que se pretende ejecutar no resulta clara, cierta y expresa, y en consecuencia, este juzgador no puede determinar el incumplimiento alegado, pues el ejecutante debió allegar junto con la demanda el instrumento dotado de plena prueba que así lo acredite, a fin de obtener el cumplimiento forzado de la prestación adeudada.

De igual forma, la pena es una obligación restringida al hecho futuro e incierto del incumplimiento y por tanto, resulta necesario probar dicha condición para hacerla exigible, el artículo 1542 del Código Civil, dispone que, “no puede exigirse el cumplimiento de la obligación condicional sino verificada a la condición totalmente”, asimismo, el artículo 1592 del mismo Código establece que la pena se hace exigible cuando el deudor “no ejecuta o retarda la obligación principal”, por lo cual, teniendo en cuenta que, esta obligación se encuentra condicionada debía allegarse junto con el libelo demandatorio “la prueba del cumplimiento de la condición” o una declaración judicial condenatoria que demuestre fehacientemente el presunto incumplimiento enrostrado al extremo aquí demandado, debiendo acudir al trámite del pertinente proceso declarativo.



Así las cosas, no es viable librar la orden ejecutiva solicitada, toda vez que, no existe certeza del cumplimiento de la cláusula 7° del contrato por parte del demandante que determine el incumplimiento del deudor, aunado a que se pretende la ejecución contra una persona jurídica que no suscribió el contrato sustento de la demanda y como se dijo líneas arriba, de ese incumplimiento depende librar la ejecución por la cláusula penal.

En consecuencia, por cuanto no se está frente a una obligación clara, expresa y exigible, habrá de negarse el mandamiento ejecutivo impetrado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO de la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer, adelantada por JOSE ADOLFO MARTINEZ GUERRERO en contra de SERFINDATA S.A., YOBANY ALEXANDER VIVAS MARTINEZ y AUDILIO SANABRIA VALERO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

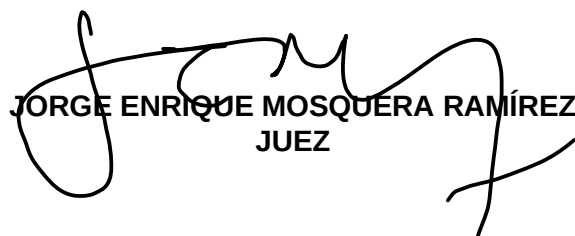
SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, conforme lo preceptuado en el art. 122 del CGP.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"*.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39964883c0e6b34bbf9caa00ac62783ecf98989f26deefd0b3a3bc306fddaa7c

Documento generado en 14/12/2021 05:44:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00600 - 00

CLASE: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 321 a 324 del C.G.P., el Despacho, Dispone,

CONCEDER el recurso de apelación frente la sentencia del 2 de septiembre de 2021, mediante la cual se declaró civil y solidariamente responsable a la parte demandada; y, en consecuencia, se condenó en costas y a pagar las siguientes sumas de dinero:

- 1) \$1.642,00., por concepto de lucro cesante.
- 2) \$27'255.780, por concepto daño moral correspondiente a 30 S.M.L.M.V. actuales.
- 3) \$9.085.260. por concepto de daño a la vida en relación o la salud correspondiente a 10 S.M.L.M.V., actuales.

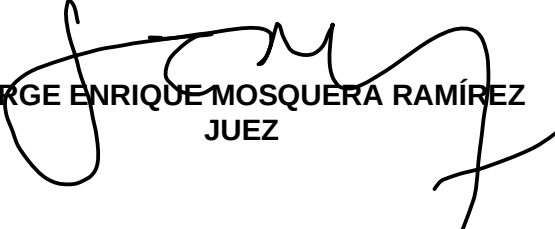
Dicho recurso de alzada se concede en el efecto devolutivo.

En los términos del inciso segundo del artículo 324 ejedusdem, a costa del apelante expídase copia de todo este asunto, cuya copia quedará en esta instancia y el expediente original, será remitido al Superior para que pueda verificar al detalle cada una de las actuaciones surtidas.

Lo anterior, deberá adelantarse en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.

Hecho lo anterior, por secretaria remítase el expediente a los señores Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignado el conocimiento del recurso de apelación conforme con el sistema que allí se maneja.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bb2c42940e72da63d0478a6cdef3efadd3bb69ef2565b6e906cda895fb70e61

Documento generado en 14/12/2021 05:44:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00694 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$150.000.000**.

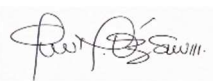
Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad donde tenga cuentas la parte demandada, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **CREACIONES SARAVALÉ**, identificado con matrícula N° **1756532**

Por secretaria, líbrese oficio dirigido a la Cámara de Comercio respectiva, para que tome atenta nota de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50435b271062889ec5765bca736bbf8901970e643e85e13ac8b55fa75dfcc25a**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00694 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **MARISOL SAAVEDRA BUSTOS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés pagaré N° **554691162** y **554691297**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. Por la obligación N° **554691162**

1. **\$3.639.498.52**, por concepto de 9 cuotas de intereses de plazo causadas entre el 17 de febrero de 2021 al 16 de octubre de 2021, cuyo valor individual es el indicado en las pretensiones de la demanda.
2. **\$335.169**, por concepto de 9 cuotas de seguro causadas en el mismo periodo arriba referenciado.
3. **\$22.230.114.59**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **554691162**, base de la acción.
4. Por los intereses moratorios causados desde el 18 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

2. Por la obligación N° **554691297**

1. **\$15.694.447**, por concepto de 11 cuotas de intereses de plazo causadas entre el 17 de noviembre de 2020 al 16 de octubre de 2021, cuyo valor individual es el indicado en las pretensiones de la demanda.
2. **\$1.413.038**, por concepto de 11 cuotas de seguro causadas en el mismo periodo arriba referenciado.
3. **\$56.289.890**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **554691297**, base de la acción.
4. Por los intereses moratorios causados desde el 18 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.



Actúa el **Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

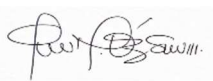
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791225752ddd0ed10eee1aba2efc248a3f08f7f5d8227964064a7bd8c5a7ab9a**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00696 - 00

CLASE: **SUCESIÓN**

Como quiera que la demanda cum con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 489 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho, dispone:

1. **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de sucesión intestada de la causante **MARÍA LILIA HERNÁNDEZ DE ÁVILA**, fallecida el 10 de diciembre de 2019, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá.
2. **ORDENAR** la presentación de inventarios y avalúos de los bienes relictos dejados por la causante.
3. Por secretaría, acredítese la comunicación dirigida a la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y para que ésta certifique la fecha en la que se llevó a cabo lo aquí dispuesto, en los términos señalados en el artículo 108 ibídem, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
4. Notifíquese personalmente a **LUIS ERNESTO ÁVILA HERNÁNDEZ**, **en su calidad de hijo y heredero de la de cujus** en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes cuentan con el término señalado en el artículo 492 ibidem para ejercer su derecho de opción.
5. **RECONOCER** como herederos de la *de cujus* a LEONARDO ÁVILA HERNÁNDEZ, GLADYS ÁVILA HERNÁNDEZ, CARLOS EDUARDO ÁVILA HERNÁNDEZ, en su calidad de herederos e hijos de la *de cujus*; además a EDWIN ANDRÉS RINCÓN ÁVILA, YOHANA RINCÓN ÁVILA y SANDRA RINCÓN ÁVILA, **como herederos en representación de la señora LUZ STELLA ÁVILA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), quien fuera hija de la causante.**
6. Se **RECONOCE** personería al Dr. **ALBERTO SÁNCHEZ VERGARA**, como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59b1db14a4a8fc9612085edefde7f4ea46cf659fa08a97cd67312b3be69e744**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00700 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con FMI N° **50C – 1804001 Y 50C – 1979712**, denunciados como de propiedad de la parte demandada

Por secretaría, líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zonce centro, para que se tome atenta nota a la medida decretada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$82.500.000**.

Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

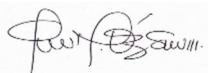
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d2ca83b0dfe6c3fca4c5d311bce754275c9bf72fb2de7ec0637a705e3ac9cc**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00700 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARISOL PALACIO CEPEDA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés N° **130088379**, **130088380** y **13008881**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. Por el pagaré N° **130088379**

1. **\$51.750.634**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **130088379**, base de la acción.
2. **\$2.703.970**, por concepto de 5 cuotas de intereses de plazo causadas e incorporadas en el pagaré base de la ejecución, cuyo valor individual es el indicado en las pretensiones de la demanda.

2. Por el pagaré N° **130088380**

1. **\$4.821.612**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **130088380**, base de la acción.
2. **\$1.268.845**, por concepto de 5 cuotas de capital vencido e incorporado en el pagaré base de la ejecución, cuyo valor individual es el indicado en las pretensiones de la demanda.

3. Por el pagaré N° **13008881**

1. **\$470.948**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **13008881**, base de la acción.
2. **\$123.926**, por concepto de 5 cuotas de capital vencido e incorporado en el pagaré base de la ejecución, cuyo valor individual es el indicado en las pretensiones de la demanda.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.



Actúa la **Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5524b96740b1cd96788a4110b81d0e4d99b54aa22e841591a782ab5ff7e2ff52**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00702 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisada la demanda encuentra el Despacho, que se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en donde las pretensiones en concreto superan con creces los 150 SMMLV, al ser superiores a **\$136.278.900**, sin contar intereses moratorios, luego la competencia en primera instancia le corresponde a los señores Jueces Civiles del Circuito conforme con el Artículo 20 núm. 1º, 25 y N° 1 del artículo 26 del C. G del P., por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia conforme con lo expuesto.

Por secretaria, remítase este expediente a la Oficina de reparto para que el conocimiento sea asignado a los señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad conforme con el sistema que allí se maneja.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60db83e6d6fa396d5829c4fa17762aaf6752edbf729904eb7f8c28dc140797c4**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00704 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

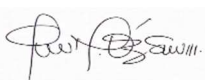
Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$146.000.000**.

Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8184972d2233c4d58e80bd8f0400f5a4bd0b82834dae869013b53d7ab4dd72**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00704 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA contra COMERCIALIZADORA ZEUX S.A.S. y SEBASTIAN ZULUAGA CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **892899**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$85.585.306**, por concepto del capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el pagaré N° **892899**, base de la ejecución.
2. **\$12.165.827**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré N° **892899**, base de la acción.
3. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. HEBER SEGURA SAENZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bd92bcf0b77e71fba9ce235ee213591c0e2f40912a7efd1a651d249a303cbd**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00706 - 00

CLASE: **ESPECIAL**

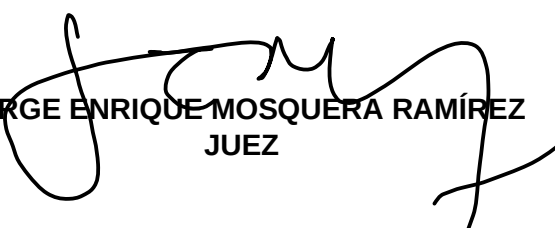
Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se **ADMITE**, la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurado por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S.** contra **ANGELA ROCIO GUTIERREZ REYES**, la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

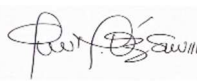
En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** del vehículo Marca CB 190R RACING MT 190CC Modelo 2018, de Placas **GHB47F**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo, a la parte demandante **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S.**, Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL** con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015, se **ORDENA** que, una vez inmovilizado el vehículo deberá ser llevado a **los parqueaderos que la parte demandante disponga ubicados en el territorio nacional y para la efectividad de la medida en los parqueaderos descritos en el libelo de demanda**, con la carga de informar dicha situación al Despacho, para lo que se estime pertinente, una vez el acreedor tenga el bien gravado en su poder.

Actúa la **Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692d726f548eb7b22d098c21aa88f04ff9c8d40ad61686596399dcc7407af5e2**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00708 - 00

CLASE: **VERBAL - REIVINDICATORIO**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que se pretende obtener la reivindicación del inmueble denominado FINCA CAMPO AMOR, ubicado en el perímetro rural de la vereda sardinas perteneciente al Municipio de Fusagasugá – Cundinamarca e identificado con FMI N° 157 – 34779, conforme se desprende de la demanda y sus anexos.

Por lo anterior, resulta necesario aplicar la regla contenida en el numeral séptimo del artículo 28 del Código General del Proceso, que señala:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Atendiendo la norma en cita, se logra vislumbrar que al pretenderse la reivindicación del inmueble denominado FINCA CAMPO AMOR, a **modo privativo**, le corresponde conocer de este asunto al señor Juez Civil Municipal de esa localidad, conforme con el factor territorial regulado en el Art. 28 núm. 7 del C. G. del P.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia conforme con lo expuesto.

Por secretaria, remítase este expediente a la oficina judicial – reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Fusagasugá – Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6beed06aaf92bf7d5871e78148eaf912a66b5ce359c45290f695421237dd8cbb

Documento generado en 14/12/2021 05:44:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00710 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigor en su integridad a partir del 1º de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En efecto, se observa que se pretende la ejecución de un título ejecutivo contrato de arrendamiento, para obtener el pago de los cánones de arrendamiento e intereses y cláusula penal, montos que ascienden a **\$5.893.409**, más intereses moratorios; siendo ésta suma inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por cuanto no asciende la suma de \$36.341.040.00, para el año 2021; por ende, el trámite a impartir es el correspondiente a los procesos de única instancia.

3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51720f3a01d9e5d0d0bfaaa5253b7311f23cbf5c8d51b1dde749bad3e2981181

Documento generado en 14/12/2021 05:44:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00712 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$63.000.000**.

Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con FMI N° 200 – 247023, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Por secretaría, líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, zona centro, para que se tome atenta nota a la medida decretada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1079862f2a64b030e5580b242787a9f637cceb90f4f5461afabbbe682499f3**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00712 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO MUNDO MUJER S.A.** contra **PILAR ALEXON CONTRERAS ERAZO y CARLOS ARTURO FLOREZ CARRERO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **5665205**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$7.781.597.8**, por concepto 7 cuotas de capital insoluto de la obligación contadas desde el 9 de abril de 2021 al 9 de octubre de 2021, cuyo valor individual es el indicado en las pretensiones de la demanda.
2. **\$4.272.937.61**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base de la acción, causados en el mismo periodo referenciado en el numeral primero de esta providencia.
3. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida
4. **\$29.169.249.86**, por concepto del capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el pagaré N° **5665205**, base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la sociedad **JGM ACCIÓN JURÍDICA S.A.S.** a través de su Representante legal **JOAQUÍN EMILIO GÓMEZ MANZANO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297a3e95300b279c96ce1ab83823b30ba51c2701fe11c28e94e56fdc71c68997**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00716 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$75.000.000**.

Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4107c1a3f0f3adb5acd473b42bd9ece7eea03904436e3c5644ca30cb35382433**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00716 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **MARIO LEONARDO INDABURU BARRERO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **3190081**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$49.518.855**, por concepto del capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el pagaré N° **3190081**, base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad, esto es, el 15 de octubre 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la **Dra. JESSIKA MAYERLY GONZÁLEZ INFANTE**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ffa25957789df82005511af3869ecb9ea3d8ed9996f843fd887c1d3278cd57a

Documento generado en 14/12/2021 05:44:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00718 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigor en su integridad a partir del 1º de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En efecto, se observa que se pretende la ejecución de un título valor pagaré por el cual se pretende librar orden de pago por valor de **\$8.782.710**, más intereses moratorios; siendo ésta suma inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por cuanto no asciende la suma de \$36.341.040.00, para el año 2021; por ende, el trámite a impartir es el correspondiente a los procesos de única instancia.

3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0586583cbba3e1c7ab1945552c72c80f4ada389995352a4fea6411f9e803dfea**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00720 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigor en su integridad a partir del 1º de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En efecto, se observa que se pretende la ejecución de un título valor pagaré por el cual se pretende librar orden de pago por valor de **\$15.727.658**, más intereses moratorios; siendo ésta suma inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por cuanto no asciende la suma de \$36.341.040.00, para el año 2021; por ende, el trámite a impartir es el correspondiente a los procesos de única instancia.

3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54a9ad875f43d4f42bf1a88084b3296a09b9570aee4df0b60dd33ebd105dda91

Documento generado en 14/12/2021 05:44:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00722 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que el extremo pasivo tiene su domicilio en el municipio de Garagoa – Boyacá, conforme lo enunciado por el demandante en el acápite de notificaciones, al indicarse que recibirá notificaciones en la Calle 13 N° 16 A – 08.

De esta manera, atendiendo que no se acredita en la demanda un fuero distinto que determine la competencia en el Distrito Capital, el competente para conocer de este asunto es el señor Juez Civil Municipal Promiscuo de Garagoa – Boyacá, atendiendo que se trata de una demanda de menor cuantía, conforme con el factor territorial regulado en el Art. 28 núm. 1º del C. G. del P.

En consecuencia, el Despacho,

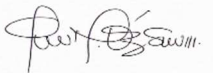
RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia conforme con lo expuesto.

Por secretaria, remítase este expediente a la oficina judicial – reparto de los Juzgados Municipales Promiscuos de Garagoa – Boyacá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba9268dd58af89589f71789cd307a728fab3c0c2d9602c00f0eab8d59c4b262**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00724 - 00

CLASE: **VERBAL**

Reunidos los requisitos formales de la demanda, el Despacho RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RECONICIMIENTO DE MEJORAS DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **NINFA MARÍA CAMPOS AGUIRRE** contra **JOSÉ WILLIAN GUEZ GÓMEZ**.
2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 290 a 293 del C. G del P., e indíquesele que dispone de un término de 20 días, para contestar demanda, proponer excepciones de mérito y ejercer cualquier medio de defensa que le otorga la Ley.
3. Imprímasele a la presente demanda, el trámite de proceso **VERBAL** a que hacen referencia los Arts. 368, 372 y 373 ejedusdem, en lo pertinente.
4. Actúa el Dr. **EDGAR HERNÁNDEZ FERRO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

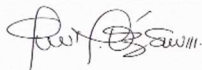
NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d65e0da7aa2b5b8575aeab3b47360593a1b1ca02737f731175bdacc591a96e9**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00728 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$89.500.000**.

Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con FMI N° **50C - 1433218**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Por secretaría, líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, para que se tome atenta nota a la medida decretada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54898efb6edd1ab7039ddd74460ca67a5a9d0e040f921a5381145a53bec9b982**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00728 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **CLARA SAFI & CIA S. EN C.** contra **VIVERE ARQUITECTURA S.A.S., GUILLERMO FISCHER MUÑOZ, ROBERTO ORJUELA CORCHUELO y SERGIO MEJÍA URIBE**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **001**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$59.094.492**, por concepto del capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el pagaré N° **001**, base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. JOSÉ DAVID TORRES HERRERA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1089fe015dd0da803ab3dacd28fd24ac0073cc3da2f18c14b68bf93c338a444b**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00730 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigor en su integridad a partir del 1º de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En efecto, se observa que se pretende la ejecución de un título ejecutivo contrato de arrendamiento, para obtener el pago de los cánones de arrendamiento e intereses y cláusula penal, montos que ascienden a **\$26.753.034**, más intereses moratorios, sin tener claridad desde qué fecha pretende este rubro; siendo ésta suma inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por cuanto no asciende la suma de \$36.341.040.00, para el año 2021; por ende, el trámite a impartir es el correspondiente a los procesos de única instancia.

3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590b0f42b561dced62e3098dca917132d5749a89605d5280ed70e8f7be8a3977**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

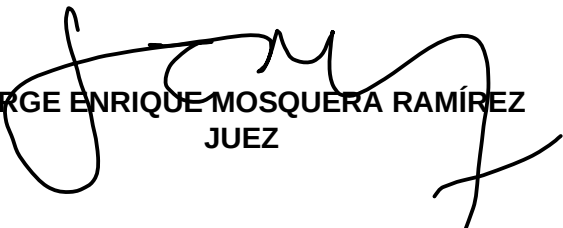
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00731 - 00

CLASE: **ESPECIAL**

Atendiendo la solicitud que antecede, elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho, **DISPONE:**

ORDENAR el retiro de la presente demanda junto con sus anexos a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta que no se ha calificado la demanda y se encuentran cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 92 del Código General del proceso, para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698f54bfcc11393c3c999da044a29488002c21ebba7dca78215a721aff7a2c20**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00732 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$53.500.000**.

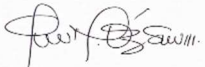
Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y/o enseres que pertenezcan a la parte demandada y que se encuentren en el inmueble ubicado en la **Calle 65 SUR No 6A-75 INT 13 CASA 13** de esta ciudad y/o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. La medida se limita a la suma **\$53.500.000**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, este Despacho dispone comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva, atendiendo lo dispuesto en el numeral 38 del C.G.P., a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes, indicándosele que cuenta con amplias facultades, para designar secuestre y fijar honorarios. Secretaría libre el Despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f2e6a5dc80b63beba453d5b25352cfb24699c7de2243879526e27ea40c46ed**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00732 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JOHN EDGAR MOLINA LONDOÑO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **009005446311**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$34.681.468.92**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **009005446311**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es, 3 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la sociedad **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS**, a través de su representante legal, la Dra. **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ab6d008dafbbf2755c44c09c948cdf636b0ba753842987a86fac138901e71d**
Documento generado en 14/12/2021 05:44:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00736 - 00

CLASE: **PERTENENCIA**

Reunidos los requisitos formales de la demanda, el Despacho, RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE UN INMUEBLE** promovida por **MARÍA ELINA VANEGAS ALFEREZ y JOSÉ JACINTO URETA ALBINO** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ETELVINA CALDAS CAMELO** y demás personas indeterminadas.
2. Efectúese el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ETELVINA CALDAS CAMELO** y demás **personas indeterminadas** atendiendo lo dispuesto en los Arts. 108 y 375 núm. 7º del C.G. del P. Y acredítese la comunicación dirigida a la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y para que ésta certifique la fecha en la que se llevó a cabo lo aquí dispuesto.
3. imprímasele a la presente demanda, el trámite de proceso señalado en los Arts. 372 y 373 ibidem.
4. Por secretaría líbrese oficio a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA ZONA SUR DE BOGOTÁ**, para que inscriba la demanda en registro del predio identificado con FMI No. **50S – 31136**, objeto de esta demanda de pertenencia, conforme con el Art. 375 núm. 6º de la obra mencionada y 592 ibídem.
5. Publique una valla en el inmueble en los términos precisos del Art. 375 núm. 7º ejudesdem. Aporte las fotografías que den cuenta de ese hecho.
6. **OFÍCIESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente se manifiesten sobre el presente proceso. Al oficio a costa del demandante, inclúyase copia simple de la demanda y sus anexos e igualmente debe tramitarlos la parte demandante y acreditar su trámite. (Art. 375 núm. 6º del C. G. del P.).
7. Actúa el Dr. **CRISTIAN CAMILO DEULUFEUT GARAY**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01b7e483e926095d51e6ae9cecb6c32fe63292657b308d6eaaf94fefc8bd33a8

Documento generado en 14/12/2021 05:44:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00738 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$65.000.000.**

Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

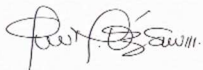
NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284027c53b6302fc418858e4bfc877de8bf6613d09d2fcc811c0b3c578b9a8a1**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00738 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **PEDRO IGNACIO CORTES URAZAN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **3410087573**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$42.924.215**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **3410087573**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es, 19 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

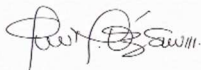
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la Dra. **ALICIA ALARCÓN DÍAZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a2a051d73a90f6fbc5938c59c08366446cd237b57875f3ad8a8b087f644fbe**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00740 - 00

CLASE: **ESPECIAL**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se **ADMITE**, la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurado por **JUANCHO TE PRESTA S.A.S.** contra **DIEGO ALEJANDRO GARAVITO GARCÍA**, la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

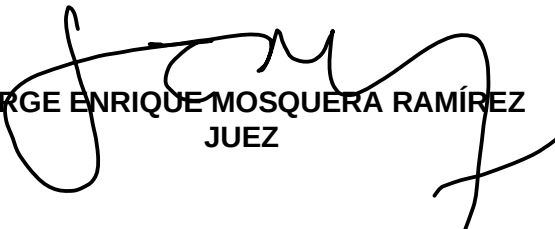
En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** de los dineros que se encuentren en la cuenta N° 04500031943 del banco Bancolombia S.A., los cuales deberán ser depositados en la cuenta de ahorros **226-033114-71** del Banco BANCOLOMBIA S.A., a nombre de JUANCHO TE PRESTA S.A.S., hasta la suma de **\$2.274.942**.

Además, se **ORDENA** la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal vigente devengado por la parte demandada, como empleado de la empresa MERCADEO Y MODA S.A.S.. En caso de que la demandada esté vinculada a dicha entidad por contrato de prestación de servicios será el 10% de los honorarios efectivamente recibidos. La medida se limita a la suma de **\$2.274.942**.

Una vez se surta lo anterior, la parte interesada deberá informar el recibido de los dineros por concepto de las medidas de aprehensión decretadas.

Actúa la **Dra. MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ BERMUDEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

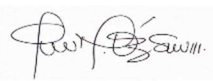
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

FORMULARIO

ES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fa3a9e999eb24159ae5df36d737934bd2328571014eb26674639d888ce6d7b**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00746 - 00

CLASE: **ESPECIAL**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se **ADMITE**, la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurado por **FINANZAUTO S.A.** contra **CRISTIAN CAMILO PADILLA GAVIRIA**, la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

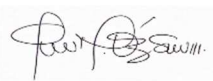
En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** del vehículo Marca NISSAN, de Placas **UDM - 930**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo, a la parte demandante **FINANZAUTO S.A.**, Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL** con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015, se **ORDENA** que, una vez inmovilizado el vehículo deberá ser llevado a **los concesionarios que la parte demandante disponga a nivel nacional, y para la efectividad de la medida, en especial los descritos en el escrito de demanda**, con la carga de informar dicha situación al Despacho, para lo que se estime pertinente, una vez el acreedor tenga el bien gravado en su poder.

Actúa la **Dra. JULIANA SÁNCHEZ BOLAÑOS**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642b9e5a424ecb16259c2c277181bec5b358d6ead09b4593efff903984b4903c**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00748 - 00

CLASE: **ESPECIAL**

La sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en calidad de acreedor garantizado de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de **TAR- 322**, donde figura como propietario **JAIME FLÓREZ FERMAN**, solicita la aprehensión y entrega del bien de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, toda vez que el garante no ha honrado el compromiso pactado en el “*contrato de prenda sin tenencia*” celebrado, relativo a entregar voluntariamente al acreedor el bien en caso de incumplimiento, pese a que se realizaron los requerimientos de lugar.

A efecto de examinar la competencia para asumir el conocimiento de la solicitud, es loable ahondar sobre la naturaleza de la misma. Para determinar tal aspecto, cabe resaltar que por expresa permisión del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se autoriza al acreedor ante el incumplimiento de la obligación por parte de su deudor, la apropiación de la garantía para la satisfacción de su crédito previo avalúo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía; bastándole para este propósito “*solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien*” si el obligado es renuente a realizar la misma.

Tópico reglamentado por el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 que a su tenor literal reza que:

*“2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el registro de garantías mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien **sin que medie proceso** o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”. –Resaltas fuera del texto-*

En este contexto, pronto advierte el estrado que la petición no se halla sujeta a proceso judicial alguno, obedeciendo a una mera solicitud de requerimiento o de diligencias varias, asignada en única instancia al conocimiento de los jueces civiles municipales de conformidad con el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso¹.

Puestas en este orden las cosas, a efectos de definir la competencia territorial debemos remitirnos a lo contemplado en el numeral 14 del artículo 28 *ibídem*, que a su tenor literal reza, “*Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.*”

¹ “ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...)7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.”



Así lo estableció la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC2218-2019 diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019) con ponencia del Dr. Álvaro Fernando García Restrepo al desatar un conflicto de competencia respecto de la solicitud de aprehensión y entrega de una garantía mobiliaria, sosteniendo que:

“(…) en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el canon 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está en ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual reclama la tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del referido artículo 28, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, puesto que el juez que mejor y más fácil puede disponer lo necesario para llevar a término lo pretendido, sin duda, es al del sitio en el que se halle el bien afectado. En ese sentido pueden verse: AC3565-2018, AC8161-2017 y AC6494-2017.”

Fijese bien que como criterio determinante para radicar la competencia territorial, se acudió al fuero para surtir requerimientos o diligencias varias, en prevalencia incluso del fuero real de ubicación del bien –num.7 art. 28 ídem-, en la medida que la solicitud de aprehensión y entrega no alude a un proceso y en tanto, a saber, en el contrato de prenda se establece como carga para el deudor “notificar a EL ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de residencia u oficina, así como también el cambio de ubicación del vehículo”; y en la información que reposa en el Formulario de Registro de Ejecución allegado con la demanda el domicilio del demandado y el lugar donde se suscribió el contrato de prenda responde a la ciudad de Barrancabermeja – Santander.

De esta manera, aunque sea válido afirmar que la solicitud de entrega envuelve el ejercicio del atributo de persecución que brota de la garantía mobiliaria como derecho real; no es este aspecto el que, como viene de verse, define de suyo la competencia territorial del asunto, habida cuenta que como bien lo enseña la doctrina patria, **“la intervención judicial no se da para satisfacer el derecho, sino para asegurarlo**. Pero lo cierto es que esa entrega no presupone que el acreedor ya es dueño; simplemente se aprehenderá el bien para que se evalúe y, en ese mismo momento, se produzca el pago directo”²–Subrayas fuera del texto-.

Incluso, las normas que regulan el mecanismo de pago directo con la apropiación del acreedor de la garantía mobiliaria, velan porque sea el juez del domicilio del garante quien intervenga en el trámite posterior a la aprehensión, al prevenir en el parágrafo 1º del artículo 60 de la ley 1676, que “Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.”

De tal suerte, que el domicilio del deudor y el lugar donde se suscribió el contrato de prenda correspondiendo a la ciudad de **Barrancabermeja – Santander**, y dentro del plenario no se observa información adicional que dé cuenta a este juzgador que el vehículo ha cambiado de ubicación, surge diáfano que es el juez civil municipal de esa circunscripción territorial el competente para conocer de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía.

² Álvarez Gómez, Marco Antonio. Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen II. Ed. Temis. Pág.86



En consencuencia, se procederá a rechazar la presente solicitud de accion de pago directo, y con ello se remitira la actuación al señor(a) **JUEZ CIVIL Y/O PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER. - REPARTO,** a quien corresponde decidir sobre el decreto de la aprehensión y entrega.

Con fundamento en lo anterior, EL **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

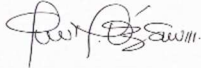
PRIMERO: RECHAZAR la presente **ACCIÓN DE PAGO DIRECTO** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** y en contra de **JAIME FLÓREZ FERMAN** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente actuación al señor(a) **JUEZ CIVIL Y/O PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER. - REPARTO,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c50d49f81f3934af4fc740cfabc7c81630fc9632d9b3f78dd94cdc02e6b8fd**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00800- 00

CLASE: **SERVIDUMBRE**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que se pretende la imposición de servidumbre de energía eléctrica con ocupación permanente con fines de utilidad pública sobre el predio denominado EL SALADO, ubicado en la vereda Villa Martín del Municipio de Riohacha – Guajira, conforme se desprende de los anexos de la demanda.

Por lo anterior, resulta necesario aplicar la regla contenida en el numeral séptimo del artículo 28 del Código General del Proceso, que señala:

*7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, **servidumbres**, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

Atendiendo la norma en cita, se logra vislumbrar que al pretenderse la imposición de servidumbre de energía eléctrica con ocupación permanente con fines de utilidad pública sobre el predio denominado EL SALADO, a modo privativo, le corresponde conocer de este asunto al señor Juez Civil Municipal de esa localidad, conforme con el factor territorial regulado en el Art. 28 núm. 7 del C. G. del P.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia conforme con lo expuesto.

Por secretaria, remítase este expediente a la oficina judicial – reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Riohacha – Guajira, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35939913e54d3392802ad1979cafdff9223ff72a7d2e891c46c8792307209928**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00802- 00

CLASE: **EJECUTIVO**

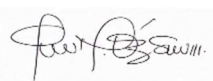
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

REQUERIR al Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, para que, en el término de la distancia, procedan a remitir la demanda junto con sus anexos, dentro del proceso N° 2021.00824, que le correspondiera conocer a esa autoridad y mediante auto del 17 de septiembre de 2021, rechazó por competencia.

Lo anterior, como quiera que dichos documentos no obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a3662b92ef54149b49f51465e614f37b498cfd5dcc1b5242305f981317032c**
Documento generado en 14/12/2021 05:44:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00804 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

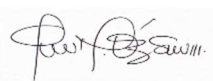
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$190.000.000**.

Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

SEGUNDO: Proceda la parte actora a aclarar la medida cautelar de salarios, enunciada en su escrito de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c56b80b406c84ca3818fc593517c67db91802ad4ff33c9c6174e20e5affdc9d**
Documento generado en 14/12/2021 05:44:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00804 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **JENNYFFERT JULIANA GONZÁLEZ CHAUX**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **3858885**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$134.729.735**, por concepto del capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el pagaré N° **3858885**, base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad, esto es, 27 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la **Dra. MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ OSORIO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

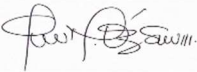
NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a0fbe85f1d5e5da0fee33d9765b4177bb4070b036429f6e3452411b0387e9e**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00806 - 00

CLASE: **ESPECIAL**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se **ADMITE**, la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **WBALDO DÍAZ AREVALO**, la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

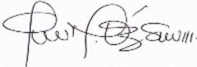
En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** del vehículo Marca **CHEVROLET SPARK**, de Placas **HJN - 708**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo, a la parte demandante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL** con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015, se **ORDENA** que, una vez inmovilizado el vehículo deberá ser llevado a **los parqueaderos autorizados por el demandante a nivel nacional, y para la efectividad de la medida, en especial en el parqueadero SIA S.A.S. - CALLE 20 B No. 43 A - 60 BODEGA 4, bodega Bogotá, Calle 4 N° 11 - 05 Bodega 1, barrio Planadas Mosquera - Cundinamarca**, con la carga de informar dicha situación al Despacho, para lo que se estime pertinente, una vez el acreedor tenga el bien gravado en su poder.

Actúa la **Dra. MONICA LUCÍA ARENAS MATEUS**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac55bf78fda311763a39e8b04404718289932968f9ae385c21c35629d1cd28a7**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00808 - 00

CLASE: **ESPECIAL**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se **ADMITE**, la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SEGUNDO BONIFACIO VARGAS AGUDELO**, la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** del vehículo Marca DFAC -DONG – FENG, de Placas **WGY - 584**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo, a la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL** con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015, se **ORDENA** que, una vez inmovilizado el vehículo deberá ser llevado a **los parqueaderos que la parte demandante disponga ubicados en el territorio nacional y para la efectividad de la medida en los parqueaderos descritos en el libelo de demanda**, con la carga de informar dicha situación al Despacho, para lo que se estime pertinente, una vez el acreedor tenga el bien gravado en su poder.

Actúa la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 15-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee029a5780d396d399ad1688f55667e1960802abfb7410165cf6a572f0c5275**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 110014003-054-2016-01012-00

1

En atención a los términos del escrito presentado por el representante legal de la parte demandante y la demandada, y conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el presente contrato de transacción entre **LUIS CARLOS SALCEDO BLANCO**, en calidad de representante legal de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO Y LA CULTURA - COOPROCULTURA**, y la demandada **MARÍA DILIA ARBOLEDA PIERNAGORDA**.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO Y LA CULTURA – COOPROCULTURA**, contra **MARÍA DILIA ARBOLEDA PIERNAGORDA**, por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte DEMANDADA, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con constancia de que fue terminado por transacción.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

QUINTO: ORDENAR el pago de los títulos de depósito judicial consignados a favor del presente trámite, por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 4.531.824,00)**, a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO Y LA CULTURA – COOPROCULTURA**; y los que posteriormente se lleguen a constituir entréguese los mismos a la parte demandada.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: En su oportunidad archívense las diligencias, conforme lo establecido en el art. 122 del CGP.

OCTAVO: Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse

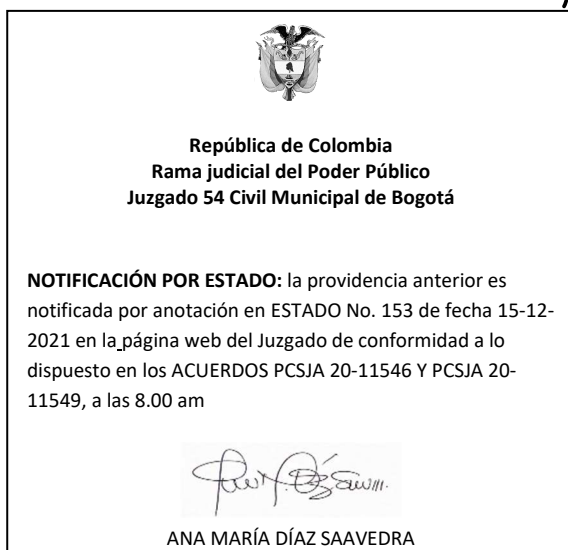


únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

OCTAVO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2º y 9º del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **de745dcb3e9a6c8b5ead87f9da385bd509fe4632fdcf28a7cfd71c63dcb930e6**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>